



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

Señor Juez

Doy cuenta a usted de **la presente demanda Ejecutiva** Singular **presentada** por FREDDY ALEJANDRO HERNANDEZ SOTO contra ORLANDO ESTEBAN RIVERA DIMAS , **la cual lle go por competencia del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar y se radicó** el día 15 de febrero de 2023, bajo el No. 13052-4089-001-2023-00088-00. Provea.
Arjona, marzo 1 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. ARJONA BOLÍVAR, marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe de parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco - Bolívar, la demanda Ejecutiva de la referencia la cual fue radicada ante ellos por el señor FREDDY ALEJANDRO HERNANDEZ SOTO a través de apoderado judicial; sin embargo, se percata esta judicatura que si bien es cierto que la misma está dirigida contra quien tiene domicilio en el municipio de Arjona Bolívar, en el documento base de recaudo, no se dice que el cumplimiento de la obligación adquirida por el deudor, debiera cumplirse en este municipio de Arjona Bolívar.

Enseña la Corte Suprema de Justicia, en Auto AC091-2019 de 23 de enero de 2019, que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba cumplirse el pago de la obligación. El ejecutante puede accionar ante cualquiera de los citados funcionarios, de acuerdo con los numerales 1 y 3 del Estatuto General del Proceso, que también aplica para títulos valores.

Ahora, si bien el contrato que sirve de base al recaudo no tiene señalado expresamente un lugar de cumplimiento de la obligación en ella contenida o del pago, el cual se suscribió en el municipio de Turbaco Bolívar, el artículo 621 del Código de Comercio nos indica que, **si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título**; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio.

El creador del documento crediticio, en este caso, es el girador que se suscribe en él, que corresponde al demandante en el proceso FRDDY ALEJANDRO HERNANDEZ SOTO, cuyo domicilio se encuentra en el Municipio de Turbaco -Bolívar, Barrio el recreo Kra 28 A Cl 19-81; el demandante, eligió presentar la demanda en el Juzgado Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar, así las cosas, en atención al carácter obligatorio de las normas de competencia que son de orden público, es dable imprimir el trámite que señala el artículo 139 del CGP, el cual enseña que cuando un juez que reciba un expediente se declare a su vez incompetente, como aquel que se lo remitió, solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

Conforme dicha regla, el presente conflicto debe ser resuelto por la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a quien se remitirá el proceso.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona,

RESUELVE

PRIMERO: SUSCITAR con el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco -Bolívar, Conflicto negativo de competencia dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, presentada por FREDDY ALEJANDRO HERNANDEZ SOTO contra ORLANDO ESTEBAN RIVERA DIMAS.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena -Sala Civil Familia.

TERCERO: REGISTRAR esta decisión, y archivar el expediente, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ



ISAIAS HINCAPI E MONCADA
A.H.C.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 031, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 02 DE MARZO DE 2023.



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario